

REPERTORIO N° 3323-2007.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS

&

"ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ANTOFAGASTA"



%%%%%%%%%%
EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día ocho de Agosto de dos mil siete, ante mí, **HECTOR EFRAIN BASUALTO BUSTAMANTE**, chileno, Abogado, Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario números cuatro millones setecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho guión siete, de este domicilio, calle Arturo Prat número cuatrocientos ochenta y dos, local veinticinco, Interior, Notario Público Titular de la Sexta Notaria de Antofagasta, comparece: don **FELIPE TREVIZAN BERNIZ**, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres guión K, domiciliado, para estos efectos, en esta ciudad, calle General Borgoño número novecientos treinta y cuatro, oficina catorce, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, doy fe y expone: Que viene en reducir a escritura pública los Estatutos de la Asociación de Industriales de Antofagasta, Rol Unico Tributario número setenta millones trescientos setenta y dos mil quinientos guión siete, cuyo tenor es el siguiente: **"ESTATUTOS ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ANTOFAGASTA.- OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.- ARTICULO UNO.-** Constituyese la Asociación Gremial denominada "Asociación de Industriales de Antofagasta, Asociación Gremial" con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad industrial, minera y otras conexas ejercidas por sus socios, las que se regirán por los presentes estatutos y las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta



y nueve y sus modificaciones. Tendrá su domicilio en Antofagasta y será de duración indefinida.- **ARTICULO DOS.-** Sin perjuicio de las finalidades genéricas de la Asociación, son objetivos específicos suyos los siguientes: a) Organizar a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la actividad empresarial preponderantemente de la Segunda Región y representar sus intereses éticos, sociales, materiales y económicos. b) Promover la generación, el progreso y la expansión de actividades empresariales, así como la capacidad emprendedora y el desarrollo de oportunidades. c) Fortalecer entre sus asociados una relación de colaboración, tanto en las actividades gremiales como empresariales. d) Estudiar y proponer soluciones para los problemas y desafíos propios de la actividad empresarial y aquellos que se relacionen con el sector público, tales como: uno) Normas legales de carácter tributario, laboral, medioambiental, tecnológico, social, comercial y otras; dos) Intervención del Estado. e) Fomentar la creación de complejos productivos regionales y centros de investigación, promoción, análisis o experimentación, que favorezcan las ventajas competitivas de los recursos humanos y naturales. f) Crear, mantener y administrar centros de estudios, de enseñanza y capacitación y desarrollar labores educacionales en todos los niveles legales permitidos, incluso en el ámbito internacional del mismo modo, administrar fondos públicos o privados orientados a la capacitación. g) Fomentar la capacitación de los trabajadores de las empresas asociadas y estimular el desarrollo de su cultura, bienestar moral, social y habitacional, como asimismo el deporte y la recreación. h) Procurar el entendimiento entre las empresas y sus trabajadores, para asegurar la paz social, haciendo prevalecer la equidad y la justicia en estas relaciones. i) Procurar que la Asociación esté representada en organismos públicos o privados regionales, nacionales y/o internacionales. j) Prestar servicios remunerados o gratuitos a sus



socios o a otras personas naturales o jurídicas que se lo soliciten. K) Mantener relaciones institucionales con otras asociaciones gremiales y organizaciones similares. l) Empezar campañas de publicidad para orientar a la opinión pública sobre los problemas y derechos de las empresas. Y m) Fomentar en las empresas un desarrollo sustentable que consolide una conciencia productiva respetuosa de la Naturaleza, procurando que el progreso empresarial conserve el entorno que nos rodea y mejore nuestra calidad de vida.- **ARTICULO TRES.-** La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas y velará porque sus socios se abstengan de introducir materias de esta naturaleza en sus deliberaciones.- **DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUATRO.-** Son miembros de la Asociación las personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras y principalmente aquellas vinculadas a la Segunda Región y que sean aceptadas como socios por el Directorio, previa calificación de una solicitud escrita. Asimismo podrán ser miembros las instituciones educacionales, gremiales y otras, que deseen prestar su apoyo a las finalidades y objetivos de la asociación y que sean aceptadas por el Directorio. Para los efectos de su participación en la Asociación, las personas jurídicas serán representadas por sus apoderados, gerentes o representantes debidamente acreditados y que ellas designen en el acto de su afiliación o con posterioridad.- **ARTICULO CINCO.-** La solicitud de ingreso a la Asociación será dirigida al Presidente de la Asociación y en ella habrá constancia de que el postulante se obliga a cumplir en todas sus partes con los presentes estatutos. Satisfacer los compromisos que éstos imponen y acatar los acuerdos de la Junta General de Socios y del Directorio.- **ARTICULO SEIS.-** Son derechos y obligaciones de los socios: a) Participar en las Juntas Generales de Socios y presentar en ellas las mociones, proyectos o proposiciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes. b) Elegir y ser



elegidos en los cargos directivos, de fiscalización y control o las comisiones que se formen. c) Participar en las comisiones o desempeñar los encargos, tareas o misiones que se le soliciten. d) Reflejar una conducta ética en sus actividades empresariales. e) Disfrutar de los beneficios sociales. f) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Asociación. g) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Asociación, de acuerdo a las normas que imparta la Comisión Revisora de Cuentas; y h) Abstenerse de desarrollar actividades políticas o religiosas dentro de la Asociación.- **ARTICULO SIETE.-** La calidad de socio se pierde: i) Por renuncia escrita, aceptada por el Directorio. j) Por fallecimiento o término de giro. k) Por exclusión acordada por los dos tercios de los directores en ejercicio, fundada en cualquiera de las causales siguientes: i.- Dañar gravemente de palabra o por escrito los intereses de la Asociación. ii.- Concurrir en retardo en el pago de las cuotas ordinarias por tres meses consecutivos o negarse a cancelar una cuota extraordinaria fijada por la Junta General de Socios, sin presentar una explicación satisfactoria al Tesorero. iii.- Incumplimiento grave de sus obligaciones sociales.- **DEL PATRIMONIO,- ARTICULO OCHO.-** El patrimonio de la Asociación está compuesto: a) Por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Junta General de Socios; b) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios; d) Por las multas cobradas a los socios por acuerdos de la Junta General de Socios y e) Por la venta de sus activos.- **ARTICULO NUEVE.-** Las rentas, utilidades beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, ni aún en caso de disolución.- **ARTICULO DIEZ.-** El pago de las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios será obligatorio para los socios y se hará a tesorería dentro de los primeros diez días de cada mes en forma

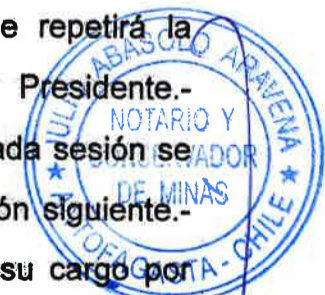
anticipada y de acuerdo al Reglamento de Cuotas aprobado por la Junta General de Socios. Los fondos sociales se mantendrán en una o más cuentas corrientes bancarias, contra las que se girará con la firma conjunta del Presidente y Tesorero o la de uno de ellos con otro Director debidamente autorizado por el Directorio. Los giros que no lleven la firma del Tesorero deberán serle informados de inmediato para su debido control y registro.- **ARTICULO ONCE.-** La asociación deberá efectuar balances anuales, con cierres los días treinta y uno de diciembre de cada año. Dicho balance deber ser presentado por el Directorio a la Primera Junta General de Socios que se celebre después del cierre. El balance debe ser suscrito por un contador y auditado por una empresa de auditoria externa. **ARTICULO DOCE.-** La inversión de los fondos de la Asociación solo podrá destinarse a los objetivos y finalidades señaladas en los Artículos primero y segundo de estos estatutos.- **DEL DIRECTORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO TRECE.-** La dirección y administración de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de trece miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente del directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Los directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. **ARTICULO CATORCE.-** Para ser director se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, los siguientes: a) Ser socio; b) Ser mayor de veintiún años de edad; c) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o



simple delito; d) Ser representante legal de una empresa que tenga a lo menos un año de antigüedad en la Asociación; e) Estar al día en el pago de las cuotas sociales; f) Haber asistido por lo menos a la mitad de las Juntas Generales de Socios, celebradas en el último ejercicio anual; g) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las Leyes.- **ARTICULO QUINCE.-** Los Directores serán elegidos por Junta General Ordinaria de Socios celebrada en el periodo comprendido entre el primero de Abril y el treinta de Junio de cada año, mediante renovaciones parciales de siete y seis Directores, respectivamente. La elección se efectuará una vez que haya sido presentada la cuenta del Presidente del Directorio. El nuevo Directorio se constituirá y asumirá sus funciones dentro de los quince días siguientes a la elección. La elección se efectuará en votación secreta, por medio de una cédula que contenga, por lo menos tantos nombres como puestos a llenar. Se proclamarán elegidos a quienes obtengan las primeras mayorías relativas de votos. En caso de empate, se repetirá la elección sólo entre los candidatos afectados resultando elegido el que obtenga mayor cantidad de votos. Los votos no se podrán acumular en un número de personas inferior al de cargos que se pretende elegir. Por lo mismo, se considerarán válidamente emitidas, sólo aquellas cédulas de votación que indiquen tantos nombres como cargos a elegir. Una vez celebrada la elección, los miembros del Directorio designarán entre ellos a un Presidente, un Primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Además fijarán un orden de prelación entre los demás Directores para los casos de subrogancias a que hubiere lugar. En caso de ausencia del Presidente, la reunión de Directorio será presidida por el primer vicepresidente y, a falta de éste, por el segundo Vicepresidente. A falta de todos ellos, la reunión será presidida por el Director titular que siga en orden de prelación. La persona que concurra



en representación de un Director ausente, podrá reemplazarlo en el Directorio siempre que cuente con carta poder donde consten las facultades conferidas por el Director titular. Este reemplazo no se aplicará respecto del Presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente, ni tampoco podrá extenderse por más de tres meses o por más de seis sesiones de Directorio del mismo período.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Si por cualquier causa no se celebre la Junta General que debe hacer la elección de Directorio, se mantendrán prorrogadas las funciones del que esté en ejercicio hasta que se haga una nueva elección y el directorio estará obligado a convocar, a la brevedad posible, para este objeto, a una Junta General Extraordinaria, la que tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la Junta General Ordinaria que debería haberse realizado.- **ARTICULO DIECISIETE.-** El Directorio se reunirá una vez al mes, en el día y hora que acuerde, pudiendo, sin embargo, celebrar sesiones extraordinarias previa citación del Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros. A los Directores que presenten hasta tres ausencias injustificadas a reuniones en un año calendario, serán cesados en sus cargos, a través de comunicación escrita del Secretario. De la misma manera aquel o aquellos Directores que presenten más de cinco inasistencias justificadas en un año calendario, serán cesados en su cargo, mediante el mismo procedimiento anterior.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** El quórum para sesionar será de seis de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y, si se reprodujera el empate, decidirá el Presidente.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un Acta, la que se leerá y aprobará en la sesión siguiente.- **ARTICULO VEINTE.-** Cuando algún director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia o inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas u otra causa no justificada, será reemplazado por un



[Handwritten signature]

director interino designado por el Directorio. Dicho director durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria, ocasión en la cual se elegirá un Director titular en propiedad, quien completará el período del Director reemplazado.-

ARTICULO VEINTIUNO.- En caso que cuatro o más miembros del Directorio, simultáneamente o por una misma causa, dejen de pertenecer a él, se convocará a Junta General Extraordinaria de socios para proceder a nueva elección de los cargos vacantes, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de cesación en sus cargos.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Directorio:

a) Dirigir y administrar la Asociación y supervigilar sus distintos servicios y actividades; b) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios y acordar su expulsión; c) Proponer a la junta general de socios el monto de las cuotas ordinarias, el establecimiento de cuotas extraordinarias y las normas del Reglamento de cuotas; d) Proponer a la aprobación de la junta general de socios el balance anual con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año; e) Fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal de la Asociación y poner término a sus servicios de conformidad a la ley; f) Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias; g) Citar a reuniones a cualquier miembro de la Asociación y nombrar comisiones de socios para la ejecución de actividades específicas; h) Designar los delegados que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, letra i) de estos estatutos, pudiéndose nombrar uno o más directores alternos, o delegados, para el solo efecto de integrar los órganos colegiados que lo requieran expresamente; i) Dar cuenta anualmente a la Junta general de socios de los trabajos realizados por la Asociación; j) Hacer uso de todas las medidas que estime conveniente para el mejor desempeño de su misión y en general adoptar los acuerdos necesarios, para cumplir los objetivos de la Asociación y que no estén especialmente entregados



por estos estatutos a la junta general de socios; k) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación con las atribuciones que se le deleguen y a otros ejecutivos necesarios para su funcionamiento; l) Delegar determinadas facultades de dirección y administración en el presidente y/o uno o más directores, ejecutivos de la Asociación o socios de ella; m) Convocar a juntas generales extraordinarias.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) Conducir los intereses y políticas gremiales; c) Velar por el cumplimiento estricto de los estatutos sociales; d) Ejercer las atribuciones que le delegue el Directorio; e) Convocar al Consejo Consultivo de ex Presidentes; f) Convocar a Juntas Extraordinarias Generales.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del primer y segundo vicepresidente reemplazar y representar al Presidente en aquellas responsabilidades que éste delegue de aquellas señaladas en el artículo veintitrés.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Citar a las reuniones de Directorio y a las Juntas Generales que convoque el Presidente o el Directorio; b) Redactar y hacer firmar las actas del Directorio y de las Juntas Generales; c) Procurar hacer ingresar a la Asociación a todos los industriales, profesionales, técnicos e instituciones que participen del desarrollo de la Región, correspondiendo su clasificación al Directorio.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** El tesorero tendrá a su cargo: a) La responsabilidad y fiscalización del patrimonio de la Asociación; b) Supervisar la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados; c) Abrir una o más cuentas corrientes bancarias para depositar y girar los fondos sociales; d) La contabilidad de la Asociación; e) Presentar balance al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Habrá una comisión revisora de cuentas compuesta por tres socios que durarán un año en sus



respectivos cargos y serán elegidos por la junta general ordinaria. A ella corresponderá revisar el balance anual.- **CONSEJO CONSULTIVO.- ARTICULO VEINTIOCHO.-** Habrá un consejo consultivo que asesorará al Presidente, en todas aquellas materias en que éste así lo requiera, el cual estará integrado por quienes hayan sido Presidentes Titulares del Directorio de la Asociación por al menos un año continuo.- **DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** Habrá junta general ordinaria anual de socios en el período comprendido entre el primero de abril y el treinta de junio de cada año, la que será convocada por el Presidente con diez días de anticipación, debiendo el secretario publicar la citación en un diario local con la misma anticipación. Habrá también juntas generales extraordinarias cuando el Presidente o Directorio lo estime conveniente.- **ARTICULO TREINTA.-** La elección del Directorio se llevará a efecto en las Juntas generales ordinarias, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas. Pero, si a la primera citación no concurriese esa mayoría, se repetirá la citación para una segunda reunión en la fecha que designe el presidente, dentro de los diez días siguientes, efectuando ésta con los socios que asistan.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Para los efectos del quórum de estas juntas generales cada persona jurídica asociada, tendrá derecho a expresar su voto por intermedio de uno solo de sus representantes, aunque estén presentes en ella dos o más personeros. Se computarán no sólo votos de los socios presentes en la Asamblea, acreditados en la Asociación, sino también, los votos de los socios que hayan enviado cartas poderes con este objeto. Fuera de su voto propio, ningún socio podrá llevar más de dos cartas poderes.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La junta general ordinaria anual deberá pronunciarse sobre la memoria y balance que presente el Directorio que expira en su ejercicio; procederá a hacer la elección para la enovación parcial del directorio





conforme a lo dispuesto en el Artículo decimo quinto y que designe la comisión revisora de cuentas y fijará a proposición del directorio, el monto de las cuotas ordinarias.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Aprobada la memoria y el balance y verificada la elección de directores, la junta general podrá deliberar sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Habrá junta general extraordinaria de Socios cuando lo estime necesario el Presidente, el Directorio o lo soliciten por escrito un tercio de los socios indicando el objeto de la convocatoria. La convocatoria a esta junta se hará a los menos, con cinco días de anticipación y en la citación que el Secretario envíe a cada socio se indicará el lugar, hora, día y objeto de la reunión. Esta junta funcionará con los miembros que concurran. Además deberá citarse por un aviso publicado en un diario local, con la misma anticipación señalada en el artículo veintinueve.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elección del Directorio y todo lo relacionado con su revocación y/o modificación; b) Fijar el monto de las cuotas ordinarias. Establecer cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades específicas; c) Aprobación de la Memoria y Balance anual; d) Designación de Inspectores de cuentas y otros fiscalizadores; e) Otras materias que someta a su conocimiento el directorio, y las demás que les señalen estos estatutos; f) Decidir la afiliación a Cámaras o Federaciones Gremiales y/o Confederaciones Gremiales de conformidad a la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Son atribuciones de la Junta General extraordinaria de Socios: a) Aprobar modificaciones de los Estatutos de la Asociación; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Sin perjuicio de las causales legales, la Asociación podrá disolverse por acuerdo acordado en Junta General extraordinaria de socios con los votos de la mayoría absoluta de los socios vigentes.



[Handwritten signature]

Esta junta designará una comisión liquidadores que se encargará de pagar las obligaciones sociales, disponiendo si es necesario para ello, de sus activos y traspasará el remanente a la Corporación de Desarrollo Educativo Tecnológico -Codetia- y en subsidio a la Fundación Educacional "Región de la Minería".- Cuando con ocasión de la liquidación deba procederse a la venta de bienes del patrimonio de la Asociación, tal venta deberá realizarse en pública subasta".- Conforme.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza la presente escritura.- Se da copia.- Doy fe.- *[Signature]*

[Signature]
FELIPE TREVIZAN BERNIZ



[Signature]
HECTOR BASUALTO BUSTAMANTE
NOTARIO PÚBLICO
ANTOFAGASTA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

ANTOFAGASTA

09 AGO 2007

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO



Certifico que el presente legajo de fotocopias que consta de fojas, es testimonio fiel de las fotocopias que tuve a la vista.

11 SET. 2012



[Signature]
Héctor Basualto Bustamante
Notario Público
Antofagasta



Certifico que el presente legajo de fotocopias, que consta de fojas, es testimonio fiel del documento que tuve a la vista y que he devuelto al interesado. Antofagasta, 04 MAYO 2011

Boleta N° 163020.

Total \$ 40.000.-